



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 009-2024**

HORA INICIO: 9:50 AM.
HORA FINAL: 11:00 A.M.

PROCESO EJECUTIVO: 08-001-40-53-009-2020-00229-00

PARTE DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.

PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD K GUZMAN DISEÑO DE PRODUCCION S. A. S.

A la presente audiencia comparecieron la parte demandante y el perito PEDRO BUJATO.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no PROBADA las excepciones de “FALTA DE CLARIDAD EN LAS CIFRAS SUPUESTAMENTE ADEUDADAS”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar PROBADA las excepciones de “PAGO PARCIAL”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación por concepto de los cánones de arrendamiento durante el periodo comprendido desde el agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2020, que corresponden a la suma de 37.679.508.

Mas los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el 25 de julio de 2022, fecha que fue entregado el inmueble arrendado a la parte demandante.

CUARTO: Condénese a la parte demandada por la suma de \$ 2.537.145,00 M/L. por concepto de clausula penal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1601 de

QUINTO: Fíjese la suma de \$2.600.000.00, por concepto de honorarios al perito designado PEDRO BUJATO POLO, a cargo del 50% demandante y 50% a la parte demandada.

SEXTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d54003106e9c9bc0376c60a2ca931db11e261310665e71002441870689927**

Documento generado en 14/03/2024 04:14:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>